



Boletín Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que difieran de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

Servicio del Estado. Oficina de la Presidencia del Consejo de Ministros. Oficina del Gobernador. Oficina del Presidente del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias, las Sereñísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA
CIRCULAR NÚM. 32.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña ha nombrado para el cargo de Juez municipal del Distrito de Rúa, partido de Valdeorras a D. José Válcarcel Vázquez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto para conocimiento de los habitantes de este distrito.

Orense 5 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

CIRCULAR NÚM. 33.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que reclaman de este Gobierno tubos de linfa vacuna para atender á las necesidades de sus respectivos distritos, y como quiera que la conservación de un fragil empaque no permita su remesada por el correo, se servirán nombrar persona que pase á recojer de la Secretaría de este Gobierno la linfa que pueda facilitárseles, cuyos sujetos vendrán competentemente autorizados.

Orense 6 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL.

DE ADMINISTRACION MILITAR. (1)

11. Fusion, sus leyes. — Calórico latente. — Mezclas frigoríficas. — Solidificación, fenómenos que la acompañan. — Vaporización, evaporación, causas que las producen y modifican. — Ebullición, sus leyes y causas que la modifican. — Estado esferoidal. — Liquéfacción.

12. Objeto de la calorimetría. — Calórico específico. — Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos. — Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases. — Radiación del calor, sus leyes.

(1) Vease el número anterior.

yés. — Reflexión del calor, sus leyes. — Absorción del calor.

13. Máquina de vapor. — Generador ó caldera. — Partes de que consta una máquina ae Watt. — Locomotora. — Orígenes de calor, mecánicos, físicos y químicos.

14. Hipótesis sobre la luz. — Cuerpos luminosos, diáfanos, translúcidos y opacos. — Propagación y velocidad de la luz. — Sombra y penumbra. — Leyes de la intensidad de la luz. — Fotómetros.

15. Leyes de la reflexión de la luz. — Espejos planos, formación de las imágenes en los espejos planos. — Espejos esféricos, determinación de los focos en los espejos cóncavos y convexos. — Formación de las imágenes.

16. Leyes de la refracción de la luz. — Ángulo, límite y reflexión total. — Prismas. — Lentes, sus diferentes clases. — Determinación de los focos de las lentes convergentes y divergentes. — Formación de las imágenes. — Aberración de la esferoicidad. — Medios de evitarla.

17. Dispersion de la luz. — Espectro solar. — Propiedades del espectro. — Aberración cromática. — Acromatismo, lentes acromáticos. — Microscopios simple, compuesto y binocular. — Anteojo terrestre y de Galileo.

18. Idea general de la electricidad. — Electricidad estática y dinámica. — Electricidad desarrollada por frotamientos, por presión, por calor. — Acciones mutuas de las dos electricidades. — Electrización por influencia. — Conductibilidad

eléctrica. — Máquina eléctrica de disco.

19. Experimentos de Galvani y Volta. — Pilas del Volta y Wallaston. — Teoría de la pila. — Pilas de Daniell, Bunsen, Minott y Callaud. — Efectos de la pila.

Química.

20. Notiones generales sobre las acciones físicas y químicas. — Cuerpos simples y compuestos. — Combinación. — Mezcla. — Fuerza química ó afinidad. — Cohesión. — Circunstancias que favorecen las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan. — Descomposición.

21. Leyes que rigen á las combinaciones. — Proporciones definidas, equivalentes. — Proporciones múltiples. — Hipótesis de los átomos. — Leyes de Gay-Lussac. — Teoría electro-química. — Cristalografía. — Isomorfismo. — Polimorfismo. — Alotropía.

22. Nomenclatura química. — Nombres de los cuerpos simples y formación de los compuestos. — Notaciones simbólicas. — Fórmulas y ecuaciones.

23. Oxígeno. — Propiedades y principales medios de obtención. — Combustión y respiración. — Hidrógeno. — Propiedades y medios de obtención. — Agua, propiedades físicas y químicas. — Clasificación de las aguas. — Agua oxigenada. — Ammonio. — Compuestos oxigenados del nitrógeno.

24. Nitrógeno. — Propiedad de los medios de obtención. — Aire atmosférico. — Ammonia. — Compuestos oxigenados del nitrógeno. — Ácido hiponítrico. — Ácido ní-

trico.—Su preparación y propiedades.

25. Carbono.—Propiedades generales.—Carbones naturales y artificiales.—Ácido carbónico.—Óxido de carbono.—Carburos de hidrógeno.—Gas del alumbrado.

26. Azufre.—Sus propiedades y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Ácido sulfúrico.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Ácido sulfuroso.—Ácido sulfídico.—Sulfuro de carbono.—Cloro.—Compuestos exigidos del cloro.—Ácido clorídrico.—Preparación.—Agua régia.

27. Metales.—Propiedades características.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificación.—Aleaciones.—Óxidos metálicos.—Sus propiedades y clasificación.—Sulfatos y cloruros metálicos.

28. Sales.—Su clasificación y propiedades.—Solubilidad.—Sobresaturación.—Leyes de Berthollet.—Carbonatos, sulfatos y nitratos.

29. Metales alcalinos.—Potasio y sodio.—Su preparación y propiedades.—Óxidos de potasio y sodio.—Cloruros de potasio y sodio.—Carbonatos de potasio y soda.—Nitratos de potasio y soda.—Clorato de potasio.—Hipopcloritos alcalinos.—Calcio.—Óxidos de calcio.—Carbonato y sulfato de calcio.—Nitrato y cloruro de calcio.

30. Metales usuales.—Hierro.—Fundiciones.—Afinación.—Aceros.—Cobre, zinc, plomo y estaño.—Metalurgia de estos metales.—Bronce.

31. Oro, plata, mercurio: su metalurgia.—Nitratos de plata y mercurio.

Para contestar a las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes:

Gramática.—Academia de la lengua.—Geografía.—Merelo.—Palacios.—Aritmética.—Cirolle.—Bourdon.—Algebra.—Cortazar.—Geometría elemental.—Cortazar.—Física y Química.—Ramos y Lafuente.—Chamorro y Feliú.

Madrid, 29 de Enero de 1880.—Aprobados.—El Director general, O. Ryanis. El subsecretario adjunto, sin oficio.—Ministerio de Hacienda.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Dirección general de contribuciones con fecha 29 de Octubre del año próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 del corriente mes la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general con el objeto de reformar los epígrafes, con sugerencia á los cuales vienen satisfaciendo la contribución industrial las agencias y los agentes de negocios

Vistas las reclamaciones deducidas por los Sindicatos de estos gremios matriculados en esta capital, exponiendo los perjuicios que se les causa por consecuencia de la interpretación que se dá por la Administración económica al reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873:

Visto el informe evacuado por esa Dirección general y las razones en que se funda para proponer la suspensión del epígrafe número 2 de la tarifa 4., y la modificación del núm. 5 de la 2.º del citado reglamento; Visto el dictamen emitido por la sección de Hacienda del Consejo de Estado, la cual considera necesarias las alteraciones propuestas por ese centro directivo;

Considerando que no hay razón bastante que justifique la separación de dos industrias que guarden tanta analogía y menos por consiguiente, para que contribuya la una con 800 pesetas y la otra que es muy afín con 150.

Considerando que las agencias públicas no pueden ocuparse de los negocios gubernativos ó judiciales sino espromoviéndolos ó activándolos en las oficinas públicas y tribunales, y que siendo esto lo que se permite hacer á los agentes de negocios es evidente que pagando menos cuota no se inscribirán en aquella que es mucho mayor:

Considerando que hay sin embargo entre ambos epígrafes una diferencia y es que las agencias pueden conocer de toda clase de negocios y los agentes solo pueden entender de asuntos particulares en los Tribunales y oficinas públicas, y esta diferencia es la que no tiene razón de ser, para que solo en virtud de ella deban pagarse 800 pesetas de cuota en vez de 150 al año:

Considerando que en primer lugar, puede ocurrir la duda de

si los negocios confiados á los agentes por las corporaciones de cualquier clase que sean, deberían de considerarse de particulares, ya que solo impropiamente pueden llamarse generales, pues los de este carácter no se gestionan por un agente, sino que se dictan por iniciativa del Gobierno, en la mayoría de los casos. Y en segundo lugar por el que no sean de particulares, no es razón bastante para que quien los gestiona pague mayor contribución, así como no la hay para suponer que son de importancia mas grave los negocios que los municipios, las Diputaciones provinciales y corporaciones eclesiásticas etc. tienen en las oficinas públicas que los de los particulares por que si en unos casos los serán en otros tienen indudablemente menos cuantía:

Considerando además que como lo regular es del precio del gestor sea proporcionado á la importancia del asunto y dificultades que ofrece su gestión de aquí que en las mismas circunstancias económicas se habrán los asuntos de particulares que los de corporaciones y que por lo tanto sus agentes deben pagar la misma cuota al Tesoro S. M. conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la sección de Hacienda del Consejo de Estado ha tenido á bien acordar la suspensión del epígrafe núm. 2 de la tarifa 4.º del antes citado reglamento y la modificación del epígrafe núm. 5 de la tarifa 2.º en la forma siguiente:

Agentes que se ocupan en promover y activar en los tribunales y oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de corporaciones pagaran en Madrid, 250 pesetas en poblaciones que excedan de 30.000 habitantes 150 pesetas, en las de 15.000 á 30.000 habitantes 90 pesetas y en las demás 50 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y esta Dirección general lo comunica á V. S. para su más exacto cumplimiento.

La Administración se apresura á darle publicidad para conocimiento de los Sres. Alcaldes e industriales á quienes se refiere.

Orense 4 de Marzo de 1880.—El Jefe Económico, P. S. Manuel Poncet.

—

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección General con fecha 18 de Noviembre último la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruido por la Administración económica de la Provincia de Málaga para la creación de un epígrafe en la tarifa 2.º de la Contribución industrial que comprenda las agencias de ofertas y demandas.

Resultando que la establecida, en la citada Capital, no se ocupa de asuntos judiciales, quintas, administración cobranza de préstamos etc. limitándose á referir ó remitir las noticias á sus competentes especiales.

Resultando ser una agencia que no hace propiamente otra cosa que poner en conocimiento del público aquello que puede serle conveniente, dentro del círculo de los asuntos privados y sin retención alguna copiadas oficiadas públicas y Tribunales: visto el Reglamento vigente de la Contribución industrial.

Considerando que por las razones expuestas no puede ser clasificada la citada agencia como comprendida en el número 5º de la Tarifa 2.º unida al referido Reglamento de 20 de Mayo de 1873, solo aplicable á los que se ocupan de negocios, así contenidos como gubernativos; pero activamente y dirigéndoles por sí; S. M. conformándose con lo informado y propuesto por V. E. con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar se adicione la citada tarifa 2.º con un nuevo epígrafe redactado en los siguientes términos: «Agencias ó casas de Comisión que sin hallarse dedicada á promover ó activar negocios en las oficinas ó Tribunales se ocupan en facilitar en noticias y datos al público sobre asuntos ó negocios privados que no sean de los ya especialmente previstos en esta Tarifa: pagarán en Madrid 200 pesetas. En las demás poblaciones que excedan de 40.000 almas, 150. En las de 20.000 á 40.000, 100. Y en las demás poblaciones, 50.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y esta Dirección general lo comunica á V. S. para su más exacto cumplimiento.

La Administración se apresura á darle publicidad para conocimiento de los Sres. Alcaldes e industriales á quienes se refiere.

Orense 4 de Marzo de 1880.—El Jefe Económico, P. S. Manuel Poncet.

—

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. esta

BOLETIN OFICIAL.

Dirección General para su mas exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este per-

dico para conocimiento de los Se-

ñores Alcaldes e industriales.

Orense 4 de Marzo de 1880.

—El Jefe Económico, Manuel

Poncet.

—

Por el Ministerio de Hacienda

se ha comunicado a esta Direc-

ción general la Real Orden si-

guiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta

al Rey (d. d. g.) del expediente

de asimilación instruido para la

creación de dos nuevos epígrafes

(en la tarifa 3) del Reglamento

de 20 de Mayo de 1873, con ar-

reglo a los cuales deben satisfa-

cer la contribución industrial las

fábricas de calzado de que se tra-

ta. Vistos los informes de los in-

genieros industriales adscritos a

las Administraciones Económicas

de esta provincia y la de Barcelo-

na. Visto el citado Reglamento.

Considerando: que en las Tarifas unidas al mismo no existe

ningún epígrafe que comprenda

estas nuevas industrias de hacer

calzado, y que el referido expe-

diente se ha tramitado llenando

los requisitos que dicho Regla-

mento exige para tales casos.

Considerando: además que la

propuesta hecha por ese Cíprio

Dirctivo se ha regulado de un

modo razonable y que es acertado

la cuota de contribución que por

cada máquina debe pagarse; pro-

tegiéndose así mismo, evitar las

frecuentes defraudaciones que la

Hacienda sufriría, si en lugar de

ser la base de tributación las ma-

quinas, lo fuera el número de

operarios que aparecieran tra-

jando en las fábricas; S. M. habiendo

formándose con lo informado y

propuesto por esa Dirección gene-

ral y el dictámen de la Sección

de Hacienda del Consejo de Esta-

do, ha tenido a bien acordar la

creación de los dos siguientes epi-

gráficos en la Tarifa 3 del Juz-

gado.

Fábricas de calzado en que el

cosido de las suelas se ejecuta por

medio de máquinas movidas por

agua o vapor; se pagará por cada

máquina destinada a coser las sue-

las 200 pesetas.

Fábricas de calzado claveteado

en que todas operaciones sean ma-

nuales, pagará cada máquina pre-

paradora que dentro o fuera de la fábrica pertenezca al derecho de ella, 48 pesetas.

De Real orden lo comunicó a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Dirección general lo traslada a V. S. para su mas exacto cumplimiento.

La Administracion se apresura a darle publicidad para conocimiento de los señores Alcaldes e industriales a quienes se refiere.

Orense 4 de Marzo de 1880.—El Jefe Económico, P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION

AYUNTAMIENTOS.

Petín.

Por término de 15 días á contar desde esta fecha estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario que debe regir en el próximo año económico de 1880 á 81, lo que se anuncia para los efectos que determina la ley y conocimiento de los interesados á fin de que produzca las reclamaciones oportunas.

Petín Marzo 1º de 1880.—El Alcalde, Benigno Díaz.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España y en su nombre Don Leopoldo Montenegro Mosquera, Juez de primera instancia de la Villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito llamo y emplazo a D. Cándido Cortés Casanova natural y vecino de la misma para que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en los estrados de este Juzgado para prestar declaración de inquirir en la causa que contra él mismo se instruye por malversación de caudales públicos.

Ruego á las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial que caso de ser habido procedan a

su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chantada á 28 de Febrero de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De su mandado, Manuel Fernández Páramo.

Señas del procesado.

Estatura regular.

Delgado de cuerpo.

Color bueno.

Barba poblada.

Dé unos 40 años de edad.

Viste traje de caballero.

Gasta capa y sombrero redondo negro.

tivamente juzgando en primera instancia la cual se inserte en el Boletín oficial de la provincia y notifique en los estrados de este juzgado lo pronuncia manda y firma de que yo Secretario certifico.—Francisco Alfonso.—Pedro Pérez, Secretario.

Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que firmo con el P. S. B. del Señor Juez municipal. —

Puebla de Trives 3 de Febrero de 1880.—V. B. Ubaldó Casanova.—Pedro Pérez.

—

Cabildo Catedral de Lugo.

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Lugo.

Hacemos saber que en esta nuestra Santa Iglesia se halla ya ante la Pretenda Penitenciaria por fallecimiento del Sr. D. José Mouríño, su último poseedor, cuya previsión nos toca según Breves Apostólicos y último Concordato. Por tanto, los que quisieren hacer oposición á ella, siendo Presbiteros ó clérigos libáfises, graduados de Doctores, ó Licenciados en sagrada Teología, ó si- grados Cánones por alguna de las Universidades, ó Seminarios centrales de estos Iteinos, ó por la de Belonia, como sean, si hayan sido Cologiales en su Colegio de San Clemente de los Españoles, y teniendo los demás requisitos que dispone el santo Concilio de Trento y Bulas Pontificias, que acreditarán con las competentes testi moniales de sus Señores Ordinarios y certificado de Bautismo legalizado en forma canónica y título de grados comparezcan por sí ó por procurador con poder suficiente ante Nos ó nuestro Se- cretario Capitular, dentro de 60 días contados desde 1º de Marzo próximo, con declaración de que aún cumplido dicho término queda abierto el concurso hasta la provisión de la Canónica, y des pués de haber calificado sus perso nas como es costumbre, y estatuto de esta Santa Iglesia, leída una hora cada opositor con puntos de 24 sobre la materia que englobe en uno de los tres papeles que se harán en el libro cerrado del Maestro de las sentencias, para los teó-

1º Resultando que D. Pedro pide el pago de 649 reales que le es en deber el Antonio, procedentes de géneros sacados al fisco de su comercio, para lo cual presentó tres testigos presenciales á la saca de géneros, y de ellos calculan el valor igual al reclamado, y le afirma el otro.

2º Resultando que por no haber comparecido el Antonio, bien sustanciándose el juicio en su rebeldía.

1º Considerando que el Romero ha justificado cumplidamente su demanda en cuyo supuesto debe ser acogida está y tanto más cuanto que ninguna excepción se le opuso.

Por todo ello dicho Sr. Juez fija que debe condenar y condena al Antonio Gómez á que dentro de 10 días pague al Don Pedro Romero los 649 reales que este reclama con las costas.

Así por esta sentencia defini-

BOLETIN OFICIAL

logos; y en el Decreto de Graciano desde la causa 23 para los canonistas: reasumir y responder á dos argumentos de sus contrincantes de media hora cada uno arguir dos veces por espacio de otra media hora, y predicar una hora con puntos de 24 sobre el del Evangelio que eligiere de los tres piques: los canonistas en lugar del sermon tomarán un proceso de tres que se sortearan, y á las 24 horas harán relacion de él, elegráron el derecho de las partes y pronunciarán la sentencia que en justicia corresponda. Se procederá á la elección de persona que para dicha Prebenda Penitenciaria se juzgue mas digna y conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de la Iglesia; con advertencia de que antes de la provision han de jurar los opositores el cumplimiento de las cargas de la Canongía que, ademas de las comunes, son responder á las consultas morales que se le hagan: oír confesiones diariamente en el confesonario designado en la Catedral, y dar lecciones de Teología moral durante el curso y días lectivos una vez al dia en el Seminario conciliar, ó donde el Prelado y Cabildo determinen, siendo de su obligación y cuenta poner sustituto con aprobación de los mismos para las confesiones y enseñanza en casos de enfermedad, ausencia u ocupación legítima; pero no tendrá que ponerlo para confesar: cuando use de la recreación que el santo Concilio permite, y si perjuicio de quedar sujeto, como queda á las demás obligaciones que se designen en los nuevos estatutos que con arreglo al Concordato se formen, sobre que otorgará escritura ante nuestro Secretario Capitular. También jurarán que no admitirán los encargos de Provisor, Visitador, Familiar, Comensal de algún Sr. Obispo, ni otro que pueda perjudicar el cumplimiento de las cargas anexas á la Prebenda, y si el que fuere electo, los tuviere, ha de renunciarlos antes de la posesión: asimismo que sobre dichas condiciones no moverá pleito ni pedirá relajación del juramento, y si lo hiciese, aceptase, ó retuviese alguno de los mencionados empleos, quedará vacante

el cargo la Prebenda como si vacare «per obitum.» No serán admitidos los Religiosos profesos, á no estar competentemente habilitados por Su Santidad, ni aquellos que no tengan las cualidades expresadas y mas de derecho. El electo tomará posesión precisamente en el término legal.

En testimonio de lo cual expedimos el presente, firmado y sellado según costumbre en la ciudad de Lugo á 29 de Febrero de 1880.—José, Obispo de Lugo.—José Ramón García Searez, Dean.—Por acuerdo del Excmo. & Ilustre Sr. Obispo, Dean y Cabildo. Gabriel Pérez Mohino, Canónigo Secretario.

Edicto para la provision de la Prebenda Penitenciaria de la S. I. C. de Lugo con término de 60 días.

ANUNCIOS.

GRAN ALMACEN
de musica, pianos, órganos e instrumentos de todas clases para banda militar y orquesta;

RAMON MODESTO VALENCIA.
DE
ORENSE.—PUERTA DE AIRE, 34.
VENTA A PLAZOS Y AL CONTADO.

INSTRUCCION
GUÍA DE APREMIOS
PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS
POR
DON ANTERO CONCHA
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDITORIAL LA AURORA
Guadalajara.

PRECIO: 5 pesetas en Rustica y 6 en Holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edición

de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.^o español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real mas si se envian sellos de correo.

Se emiten Catálogos de la modelación impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho establecimiento LA AURORA.

Se hallan de venta en la Librería de D. Nemesio Pérez, calle de las Tiendas, núm. 3, Orense.

DON PEDRO ALVAREZ FERNANDEZ, Profesor titulado, acaba de establecer enseñanza de Latinidad en la parroquia de Grijoa, Ayuntamiento de Viana del Bollo, con la competente autorización del Ilustrísimo Sr. Obispo de Astorga.

Só admiten alumnos de todas edades.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En el establecimiento tipográfico de José Manuel Ramos, Colón 16, se hallan á la venta los siguientes impresos:

- Presupuestos municipales.
- Relaciones para detallar gastos e ingresos.
- Estados comparativos.
- Liquidación general de gastos.
- Idem id de ingresos.
- Certificaciones de actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre.
- Libramientos.
- Cargaremes.
- Cuentas generales de caudales.
- Idem adicional de id.
- Carpetas para las mismas.
- Relaciones de cargo.
- Idem de data.
- Cuenta general de ordenaciones.
- Estados demostrativos de cobros y pagos.
- Cuentas de gastos carcelarios.
- Relaciones para id.
- Estados para la formación de cuentas de cédulas personales.

PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Estados de juicios verbales, id. de conciliación, iden de faltas.

Hay además relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, guías para caballerías, papeletas de comisión de 1.^o y 2.^o grado para los recaudadores de contribuciones; y todos los impresos que usa el cuerpo de la Guardia civil.

Igualmente se reciben encargos de toda clase de impresiones, como son papeletas de defunción, id. de invite, circulares, prospectos, obras de lujo y ordinarias y cuanto abraza el arte tipográfico, todo preciosamente económicos.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos
y resto del año 1880.—1881.—1882.—1883.—1884.—1885.—1886.—1887.—1888.—1889.—1890.—1891.—1892.—1893.—1894.—1895.—1896.—1897.—1898.—1899.—1900.—1901.—1902.—1903.—1904.—1905.—1906.—1907.—1908.—1909.—1910.—1911.—1912.—1913.—1914.—1915.—1916.—1917.—1918.—1919.—1920.—1921.—1922.—1923.—1924.—1925.—1926.—1927.—1928.—1929.—1930.—1931.—1932.—1933.—1934.—1935.—1936.—1937.—1938.—1939.—1940.—1941.—1942.—1943.—1944.—1945.—1946.—1947.—1948.—1949.—1950.—1951.—1952.—1953.—1954.—1955.—1956.—1957.—1958.—1959.—1960.—1961.—1962.—1963.—1964.—1965.—1966.—1967.—1968.—1969.—1970.—1971.—1972.—1973.—1974.—1975.—1976.—1977.—1978.—1979.—1980.—1981.—1982.—1983.—1984.—1985.—1986.—1987.—1988.—1989.—1990.—1991.—1992.—1993.—1994.—1995.—1996.—1997.—1998.—1999.—2000.—2001.—2002.—2003.—2004.—2005.—2006.—2007.—2008.—2009.—2010.—2011.—2012.—2013.—2014.—2015.—2016.—2017.—2018.—2019.—2020.—2021.—2022.—2023.—2024.—2025.—2026.—2027.—2028.—2029.—2030.—2031.—2032.—2033.—2034.—2035.—2036.—2037.—2038.—2039.—2040.—2041.—2042.—2043.—2044.—2045.—2046.—2047.—2048.—2049.—2050.—2051.—2052.—2053.—2054.—2055.—2056.—2057.—2058.—2059.—2060.—2061.—2062.—2063.—2064.—2065.—2066.—2067.—2068.—2069.—2070.—2071.—2072.—2073.—2074.—2075.—2076.—2077.—2078.—2079.—2080.—2081.—2082.—2083.—2084.—2085.—2086.—2087.—2088.—2089.—2090.—2091.—2092.—2093.—2094.—2095.—2096.—2097.—2098.—2099.—20100.—20101.—20102.—20103.—20104.—20105.—20106.—20107.—20108.—20109.—20110.—20111.—20112.—20113.—20114.—20115.—20116.—20117.—20118.—20119.—20120.—20121.—20122.—20123.—20124.—20125.—20126.—20127.—20128.—20129.—20130.—20131.—20132.—20133.—20134.—20135.—20136.—20137.—20138.—20139.—20140.—20141.—20142.—20143.—20144.—20145.—20146.—20147.—20148.—20149.—20150.—20151.—20152.—20153.—20154.—20155.—20156.—20157.—20158.—20159.—20160.—20161.—20162.—20163.—20164.—20165.—20166.—20167.—20168.—20169.—20170.—20171.—20172.—20173.—20174.—20175.—20176.—20177.—20178.—20179.—20180.—20181.—20182.—20183.—20184.—20185.—20186.—20187.—20188.—20189.—20190.—20191.—20192.—20193.—20194.—20195.—20196.—20197.—20198.—20199.—20200.—20201.—20202.—20203.—20204.—20205.—20206.—20207.—20208.—20209.—202010.—202011.—202012.—202013.—202014.—202015.—202016.—202017.—202018.—202019.—202020.—202021.—202022.—202023.—202024.—202025.—202026.—202027.—202028.—202029.—202030.—202031.—202032.—202033.—202034.—202035.—202036.—202037.—202038.—202039.—202040.—202041.—202042.—202043.—202044.—202045.—202046.—202047.—202048.—202049.—202050.—202051.—202052.—202053.—202054.—202055.—202056.—202057.—202058.—202059.—202060.—202061.—202062.—202063.—202064.—202065.—202066.—202067.—202068.—202069.—202070.—202071.—202072.—202073.—202074.—202075.—202076.—202077.—202078.—202079.—202080.—202081.—202082.—202083.—202084.—202085.—202086.—202087.—202088.—202089.—202090.—202091.—202092.—202093.—202094.—202095.—202096.—202097.—202098.—202099.—2020100.—2020101.—2020102.—2020103.—2020104.—2020105.—2020106.—2020107.—2020108.—2020109.—2020110.—2020111.—2020112.—2020113.—2020114.—2020115.—2020116.—2020117.—2020118.—2020119.—2020120.—2020121.—2020122.—2020123.—2020124.—2020125.—2020126.—2020127.—2020128.—2020129.—2020130.—2020131.—2020132.—2020133.—2020134.—2020135.—2020136.—2020137.—2020138.—2020139.—2020140.—2020141.—2020142.—2020143.—2020144.—2020145.—2020146.—2020147.—2020148.—2020149.—2020150.—2020151.—2020152.—2020153.—2020154.—2020155.—2020156.—2020157.—2020158.—2020159.—2020160.—2020161.—2020162.—2020163.—2020164.—2020165.—2020166.—2020167.—2020168.—2020169.—2020170.—2020171.—2020172.—2020173.—2020174.—2020175.—2020176.—2020177.—2020178.—2020179.—2020180.—2020181.—2020182.—2020183.—2020184.—2020185.—2020186.—2020187.—2020188.—2020189.—2020190.—2020191.—2020192.—2020193.—2020194.—2020195.—2020196.—2020197.—2020198.—2020199.—2020200.—2020201.—2020202.—2020203.—2020204.—2020205.—2020206.—2020207.—2020208.—2020209.—20202010.—20202011.—20202012.—20202013.—20202014.—20202015.—20202016.—20202017.—20202018.—20202019.—20202020.—20202021.—20202022.—20202023.—20202024.—20202025.—20202026.—20202027.—20202028.—20202029.—20202030.—20202031.—20202032.—20202033.—20202034.—20202035.—20202036.—20202037.—20202038.—20202039.—20202040.—20202041.—20202042.—20202043.—20202044.—20202045.—20202046.—20202047.—20202048.—20202049.—20202050.—20202051.—20202052.—20202053.—20202054.—20202055.—20202056.—20202057.—20202058.—20202059.—20202060.—20202061.—20202062.—20202063.—20202064.—20202065.—20202066.—20202067.—20202068.—20202069.—20202070.—20202071.—20202072.—20202073.—20202074.—20202075.—20202076.—20202077.—20202078.—20202079.—20202080.—20202081.—20202082.—20202083.—20202084.—20202085.—20202086.—20202087.—20202088.—20202089.—20202090.—20202091.—20202092.—20202093.—20202094.—20202095.—20202096.—20202097.—20202098.—20202099.—202020100.—202020101.—202020102.—202020103.—202020104.—202020105.—202020106.—202020107.—202020108.—202020109.—202020110.—202020111.—202020112.—202020113.—202020114.—202020115.—202020116.—202020117.—202020118.—202020119.—202020120.—202020121.—202020122.—202020123.—202020124.—202020125.—202020126.—202020127.—202020128.—202020129.—202020130.—202020131.—202020132.—202020133.—202020134.—202020135.—202020136.—202020137.—202020138.—202020139.—202020140.—202020141.—202020142.—202020143.—202020144.—202020145.—202020146.—202020147.—202020148.—202020149.—202020150.—202020151.—202020152.—202020153.—202020154.—202020155.—202020156.—202020157.—202020158.—202020159.—202020160.—202020161.—202020162.—202020163.—202020164.—202020165.—202020166.—202020167.—202020168.—202020169.—202020170.—202020171.—202020172.—202020173.—202020174.—202020175.—202020176.—202020177.—202020178.—202020179.—202020180.—202020181.—202020182.—202020183.—202020184.—202020185.—202020186.—202020187.—202020188.—202020189.—202020190.—202020191.—202020192.—202020193.—202020194.—202020195.—202020196.—202020197.—202020198.—202020199.—202020200.—202020201.—202020202.—202020203.—202020204.—202020205.—202020206.—202020207.—202020208.—202020209.—2020202010.—2020202011.—2020202012.—2020202013.—2020202014.—2020202015.—2020202016.—2020202017.—2020202018.—202020201